



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2000-01104-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite a la solicitud de **cancelación de hipoteca**, toda vez que **no proviene** del canal digital (correo electrónico) reportado por el apoderado de la demandada María Ingrid Martínez Puerto (J.ANDRES@VALENCIAYVALENCIA.COM) en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Igualmente, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de enero de 2019 obrante a folio 293 del cuaderno principal, donde se le indicó a la demandada que el trámite de **extinción de hipoteca** se escapa del conocimiento del juez dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2277fdcf393108b7e92a95ece56f2d3af739ade82b4924d53b94b282091f63a

Documento generado en 22/06/2021 08:22:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 038 de 23 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.